

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte demandante informó las direcciones electrónicas de notificación de los demandados; sin embargo, no allegó las evidencias de donde las obtuvo como ordena el Art. 08 decreto 806 del 2020. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 24 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1376

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS NIT 805.000.082-4
abogadosustanciadorcali@afiansa.com ,
juridicoafiansa@gmail.com

DEMANDADO: WILDER YOVANI FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C
11.442.553

wycasiani@hotmail.com

ANGELICA MILENA RAMOS ABRIL C.C 1.070.961.982

Angelicaramos3008@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00517-00

Revisado el expediente se observa que en el escrito de la demanda se informaron direcciones electrónicas de los demandados WILDER YOVANI FERNANDEZ RODRIGUEZ wycasiani@hotmail.com y ANGELICA MILENA RAMOS ABRIL Angelicaramos3008@gmail.com, empero, no se allegaron las evidencias de donde se obtuvieron (solicitud de crédito, formato de actualización de datos, correos cruzados, etc), tal como lo exige el Art.- 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que indique la forma como se obtuvo los canales digitales suministrado las direcciones wycasiani@hotmail.com y Angelicaramos3008@gmail.com para efectos de notificación de los demandados y hacer llegar las evidencias correspondientes como lo indica Art.- 8 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de los demandados **WILDER YOVANI FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 11.442.553 y ANGELICA MILENA RAMOS ABRIL C.C 1.070.961.982** en los términos previstos en los artículos 291 a

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

293 del CGP, o haciendo uso de la notificación electrónica contemplada en el artículo 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359563ae87edd71c21853392248a8030b24fb841cfca9418e1ee739244a3a3be**

Documento generado en 26/05/2021 08:19:43 AM